



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/Nº** 360  
Santiago, 25 JUN 2020

## **INSTRUYE SOBRE LA APLICACIÓN DE COBERTURA POR PARTE DE LAS ISAPRES PARA TRATAMIENTOS DE QUIMIOTERAPIA**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

### **I. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 1 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°1008, que modificó la Resolución Exenta N°176, de 1999, que aprueba el Arancel de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005, también del referido Ministerio, en la Modalidad Libre Elección.

Mediante la Resolución aludida se incorporaron 18 nuevas prestaciones al arancel FONASA 2020, orientadas al Tratamiento de Quimioterapia, por lo que las isapres deberán adoptar las medidas correspondientes a fin de cumplir lo dispuesto en el inciso 2° de la letra a) del artículo 189, del DFL N°1, de 2005, de Salud, que establece que el plan complementario deberá contemplar a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que se fije como mínimo para la modalidad de libre elección que debe otorgar el FONASA, de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen General de Garantías en Salud y, asimismo, dar cumplimiento a la cobertura mínima a la que se encuentran obligadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de dicho cuerpo legal.

### **II. OBJETIVO**

Precisar el alcance de la cobertura que, como mínimo, deben otorgar las isapres a sus beneficiarios por las nuevas prestaciones de Quimioterapia incorporadas al Arancel Modalidad Libre Elección de FONASA y su inclusión en los planes de salud.

### **III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.**

1. Agrégase, en el Nº2, "Normas especiales de Cobertura" del Título V, "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", del Capítulo I "De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario", la siguiente letra m:

#### **"m) Cobertura para los Tratamientos de Quimioterapia**

##### **1.- Composición:**

Las isapres deberán otorgar cobertura a los esquemas terapéuticos que conforman los Tratamientos de Quimioterapia, incorporados en el arancel de acuerdo con los siguientes códigos, asignando como mínimo la cobertura financiera que se indica a continuación:

Código	Glosa	Cobertura Mínima por Ciclo*
2904001	Quimioterapia alto riesgo 1 (por ciclo)	\$769.960
2904002	Quimioterapia alto riesgo 2 (por ciclo)	\$200.910
2904003	Quimioterapia bajo riesgo 1 (por ciclo)	\$1.086.010
2904004	Quimioterapia bajo riesgo 2 (por ciclo)	\$312.160
2904005	Quimioterapia bajo riesgo 3 (por ciclo)	\$41.230
2904006	Quimioterapia bajo riesgo 4 (por ciclo)	\$10.590
2904007	Quimioterapia riesgo intermedio 1 (por ciclo)	\$1.542.390
2904008	Quimioterapia riesgo intermedio 2 (por ciclo)	\$463.250
2904009	Quimioterapia riesgo intermedio 3 (por ciclo)	\$96.810
2904010	Quimioterapia riesgo intermedio 4 (por ciclo)	\$33.910
2904011	Quimioterapia radioterapia 1 (por ciclo)	\$115.740
2904012	Quimioterapia radioterapia 2 (por ciclo)	\$32.940
2904013	Tratamiento Terapia Endocrina 1 (por ciclo)	\$687.480
2904014	Tratamiento Terapia Endocrina 2 (por ciclo)	\$65.420
2904015	Tratamiento inhibidores tirosin kinasa 1 (valor trimestral)	\$4.664.660
2904016	Tratamiento inhibidores tirosin kinasa 2 (valor trimestral)	\$2.906.810
2904017	Tratamiento inhibidores tirosin kinasa 3 (valor trimestral)	\$1.098.470
2904018	Tratamiento inhibidores tirosin kinasa 4 (valor trimestral)	\$498.310

\*Cobertura financiera mínima según Arancel 2020 Fonasa (Res. Exenta Nº1008/2019)

## **a. Definiciones:**

De acuerdo a la Resolución Exenta N°54, de 17 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que modificó las Normas Técnico Administrativas del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud en la Modalidad de Libre Elección, estas prestaciones se definen como:

**Quimioterapia:** es el tratamiento en el que se usan fármacos para destruir las células cancerosas. Actúa evitando que las células cancerosas crezcan y se dividan en más células.

**Terapia hormonal:** es el tratamiento que hace lento o detiene el crecimiento del cáncer que usa hormonas para crecer.

**Inmunoterapia:** También denominada terapia biológica, es un tipo de tratamiento para el cáncer que estimula las defensas naturales del cuerpo a fin de combatir el cáncer.

**Inhibidor de la tirosinakinasa:** son sustancias que impiden la acción de las enzimas llamadas tirosinaskinasas. Las tirosinaskinasas forman parte de muchas funciones de la célula, incluso la señalización celular, el crecimiento y la multiplicación.

Los esquemas, a su vez, se clasifican según el riesgo dado por el daño que puede producir el fármaco a las células sanas, conforme a la siguiente pauta:

**Esquema Terapéutico Alto riesgo:** es el esquema que se puede administrar por vía endovenosa con necesidad de un catéter con reservorio, por vía intratecal, y que puede necesitar o no supervisión la administración en forma semanal o bien es necesaria la hospitalización del paciente para que el esquema sea administrado. En este esquema está considerada la profilaxis primaria, cuando se pueda desarrollar neutropenia. En este caso el fármaco, generalmente, produce daño.

**Esquema Terapéutico Riesgo intermedio:** es aquel esquema que requiere de supervisión de enfermería en forma periódica (por ejemplo 2 veces al mes). El fármaco puede producir daño.

**Esquema Terapéutico Bajo riesgo:** consiste, generalmente en indicar una monodroga, cuya administración puede ser por vía oral o intramuscular y que no tiene una mayor complejidad su administración. El fármaco no debería producir daños.

**Ciclo:** es el periodo de administración del tratamiento y el de descanso, hasta la siguiente administración.

## **2. Acceso:**

Para tener derecho a la cobertura de las prestaciones incluidas en los Tratamientos de Quimioterapia, el beneficiario debe contar con la correspondiente Orden Médica, entregada por el especialista Oncólogo u Hemato-oncólogo.

### **3. Cobertura:**

Las isapres, en conformidad con los artículos 189 y 190 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, deberán contemplar y otorgar la cobertura financiera que se fije como mínimo a cada una de las prestaciones que conforman los tratamientos de Quimioterapia, a partir de la vigencia de las respectivas instrucciones que dictan su incorporación al Arancel de la Modalidad Libre Elección del Fonasa.

La cobertura incluye los fármacos para quimioterapia, terapia hormonal, inmunoterapia, inhibidores de tirosin kinasa, como tratamientos para el cáncer. Asimismo, se extiende a todos los insumos para la administración de los fármacos oncológicos, incorporándose, además, en el valor de los esquemas de riesgo alto e intermedio el valor de los fármacos para la profilaxis primaria y fármacos antieméticos.

El valor de los esquemas corresponde a un ciclo. Sólo en el caso de tratamiento con inhibidores de tirosin kinasa el valor es trimestral. El valor de los esquemas se actualizará conforme lo haga el arancel FONASA respectivo. La cantidad de ciclos necesarios para el tratamiento se determinará por el médico tratante

### **4. Cobertura para los Tratamientos de Quimioterapia incorporados previamente a los contratos**

En el evento de que las isapres hubiesen pactado en sus contratos, en forma previa a la vigencia de esta obligación, una determinada cobertura para las prestaciones asociadas a los tratamientos de Quimioterapia, deberán continuar otorgándola en la medida en que resulte superior a la que deriva de su incorporación al Arancel Fonasa Modalidad Libre Elección. Asimismo, con posterioridad, pueden pactar una mejor cobertura para dichas prestaciones.

Las isapres deberán informar a sus afiliados acerca de las nuevas prestaciones de Quimioterapia incorporadas al Arancel, por todos los medios de comunicación de que dispongan, tales como correo electrónico, sitio web, redes sociales, avisos en sucursales, entre otros."

### **IV.- MODIFÍCASE LA CIRCULAR IF/N° 80, DE 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES**

Modifíquese el Título I "Contenido y Formato del Plan de Salud Complementario", del Capítulo II "Plan de Salud Complementario", del Compendio de Instrumentos Contractuales de esta Superintendencia, de la forma en que se indica a continuación:

En el apartado "Instrucciones comunes a las tres modalidades" del referido Título, letra a), elimínese el penúltimo párrafo, relativo a la cobertura para Quimioterapia.

En el numeral 1 "Coberturas", del apartado "Notas explicativas del plan de salud", elimínese el último párrafo.

La isapre deberá consignar claramente en las columnas correspondientes del Formato del Plan de Salud Complementario la bonificación y topes que otorgará a estas nuevas prestaciones.

## **V. VIGENCIA**

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Tal como se señalara en la Introducción de la presente Circular, las nuevas prestaciones de Quimioterapia fueron incorporadas al Arancel en la Modalidad de Libre Elección de Fonasa con vigencia desde el 03 de febrero de 2020, de manera que a contar de dicha fecha, las isapres deberán otorgar a la prestación como mínimo la cobertura financiera que asegura Fonasa.

## **VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La modificación al Formato Único del Plan de Salud Complementario, instruida en el numeral IV precedente, deberá ser incorporada a todos los planes que se suscriban a contar del 1 de septiembre de 2020.



**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

AMAW/MGH

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización
- Unidad de Asesoría Médica
- Subdepto. de Regulación
- Asociación de Isapres
- Oficina de Partes

